

ACUERDO No. 1 DE 2023

FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO

La Junta Directiva de Finagro, en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 16 del artículo 39 de los Estatutos Sociales de la Entidad,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 3 de 2007 aprobado en la reunión de la Junta Directiva del día 20 de junio de 2007, modificado en las reuniones de los días 26 de agosto de 2009, 24 de noviembre de 2010, 16 de marzo de 2016 y del 30 de septiembre de 2020; la Junta Directiva dictó su propio Reglamento.

Que el Acuerdo mencionado requiere una actualización con el fin de ajustarlo a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en el Sistema Integral de Administración de Riesgos - SIAR.

Que por lo anterior se hace necesario realizar una actualización del Reglamento de Junta Directiva y por tanto modificar el Acuerdo actual.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar el siguiente reglamento de la Junta Directiva:

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO

CAPITULO I - CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

.....3

Artículo 1 - Composición de la Junta Directiva 3

Artículo 2 – Cuerpo colegiado. 3

Artículo 3 – Suplencia de miembros principales. 3

Artículo 4 – Trámite de Posesión..... 3

CAPITULO II - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA..... 3

Artículo 5 – Funciones Generales. 3

Artículo 6 – Funciones en relación con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT 5

Artículo 7 – Funciones en relación con el sistema de Control Interno de FINAGRO 6

Artículo 8 – Funciones en relación con el Sistema de Atención al Consumidor – SAC ..7

Artículo 9 – Funciones en relación con el Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR 7

CAPITULO III – DERECHOS Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA 8

Artículo 10 – Derechos de la Junta Directiva. 8

Artículo 11 – Deberes de la Junta Directiva.....	8
CAPITULO IV – PRESIDENCIA Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	8
Artículo 12 – Presidencia de la Junta Directiva.....	8
Artículo 13 – Funciones del Presidente	8
Artículo 14 – Secretario de sesión.....	8
Artículo 15 – Funciones del Secretario	9
CAPITULO V – SESIONES	9
Artículo 16- Sesiones ordinarias.....	9
Artículo 17 – Sesiones extraordinarias	9
Artículo 18 – Sesiones sin convocatoria	9
CAPITULO VI – QUORUM Y MAYORÍA DECISORIA	9
Artículo 19- Quórum para deliberar y decidir	9
Artículo 20- Mayoría calificada.	9
CAPITULO VII – INVITADOS	9
Artículo 21 – Invitado por derecho propio.	9
Artículo 22 – Invitados ocasionales	9
Artículo 23 – Invitado permanente.....	9
CAPITULO VIII – CONVOCATORIA E INFORMACIÓN.....	10
Artículo 24 – Facultad para convocar	10
Artículo 25 – Forma de convocatoria y antelación	10
Artículo 26 – Aplazamiento y cancelación de reuniones.....	10
Artículo 27 - Anticipación de reuniones	10
Artículo 28 - Información Previa	10
CAPITULO IX – INDICADORES DE GESTIÓN	10
Artículo 29 - Seguimiento procesos y temas importantes	10
Artículo 30 – Evaluación de Junta Directiva.....	11
Artículo 31 – Metodología de evaluación.....	11
Artículo 32 – Resultados de la evaluación y plan de mejoramiento	11
CAPITULO X – CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	11
Artículo 33 – Planeación semestral de actividades.....	11
CAPITULO XI – ORDEN DEL DÍA.....	11
Artículo 34 – Orden del día.....	11
CAPITULO XII – ACTAS.....	11
Artículo 35 – Actas	11
Artículo 36 – Copia de Actas	12
Artículo 37 – Acuerdos	12

CAPITULO XIII – REFORMAS AL REGLAMENTO	12
Artículo 38 – Normatividad	12
Artículo 39 – Reformas al Reglamento	12

CAPITULO I – CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 1 - Composición de la Junta Directiva.

De conformidad con la Ley 16 de 1990, los estatutos de FINAGRO, y la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la siguiente es la conformación de la Junta Directiva de la Entidad:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.
2. Dos (2) representantes de los accionistas, con sus respectivos suplentes, uno de los cuales el Presidente del Banco Agrario de Colombia S.A., y el otro será elegido de acuerdo con el procedimiento que para el efecto se prevé en los estatutos sociales.
3. Un (1) representante de los gremios del sector agropecuario, con su respectivo suplente, elegido por los mismos, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 2917 de 1990, o con las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen.
4. Un (1) representante de las asociaciones campesinas, con su respectivo suplente, elegido por las mismas, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 2917 de 1990 o de las normas que lo modifiquen, adiciones o deroguen.
5. El Director General de Planeación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien tendrá voz pero no voto.

Artículo 2 – Cuerpo colegiado.

La Junta Directiva es un cuerpo colegiado y, en consecuencia, ninguno de sus miembros podrá actuar por separado y en forma individual.

Artículo 3 – Suplencia de miembros principales.

Los suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, con los requisitos previstos en la ley. Los miembros suplentes de la Junta Directiva serán invitados a todas las reuniones de la misma y podrán asistir aun cuando se encuentre presente el respectivo Principal. Sin embargo, su voto solo computará ante la ausencia del principal.

Artículo 4 – Trámite de Posesión

En aquellos casos en los cuales un miembro de Junta Directiva es designado por primera vez, le será puesta a su disposición toda información necesaria y suficiente para que pueda tener un conocimiento específico de la Entidad y del sector en que se desarrolla, así como toda aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo que asume.

Para ejercer el cargo de miembro de la Junta Directiva se deberá tomar posesión del mismo ante la superintendencia financiera, con las formalidades consagradas en la Ley.

CAPITULO II FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5 – Funciones Generales.

Son funciones generales de la Junta Directiva de Finagro las siguientes:

1. Aprobar los reglamentos de crédito y establecer los requisitos que deban cumplir los usuarios de los créditos redescontables.
2. Aprobar las políticas sobre los créditos redescontables ante FINAGRO por las entidades autorizadas para el efecto. Al aprobar tales políticas, se tendrá en cuenta que es responsabilidad de las entidades que otorguen los créditos, la evaluación del

riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad que resulta aplicable, en especial las emitidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

3. Aprobar la celebración de contratos de fiducia entre FINAGRO y las entidades financieras autorizadas para ello, con el fin de destinar recursos a programas específicos de fomento y desarrollo agropecuario, previamente aprobados por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.
4. Definir, de acuerdo con la ley, las características de los títulos que emita FINAGRO.
5. Fijar las políticas generales para el manejo de la entidad.
6. Aprobar el presupuesto anual de FINAGRO, sometido a su consideración por el Presidente, el cual comprenderá una parte relativa a inversiones y otra a funcionamiento.
7. Aprobar la estructura administrativa de FINAGRO y crear o suprimir los cargos que demande la buena marcha de la sociedad, y fijarles su remuneración.
8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones que adopte la Asamblea General de Accionistas y las propias, impartiendo las instrucciones que sean necesarias, y servir de órgano consultivo permanente del Presidente de FINAGRO.
9. Delegar en el Presidente de FINAGRO todos aquellos actos que no le estén atribuidos exclusivamente por mandato legal, fijando en cada caso las condiciones de la delegación.
10. Establecer las cuantías a las que debe sujetarse el presidente de FINAGRO cuando delegue las facultades para celebrar contratos en los términos previstos en el artículo 42, numeral 2, de los estatutos sociales.
11. Dictar el reglamento de suscripción de acciones ordinarias.
12. Presentar a consideración de la Asamblea General para su aprobación o improbación, los balances de fin de ejercicio con sus respectivos anexos, así como los informes y demás documentos de trabajo que exija la ley. Así mismo en dicha oportunidad, presentará a los accionistas y demás inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias, la identificación y divulgación de los principales riesgos de la sociedad.
13. Convocar la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias cuando no lo haga oportunamente el representante legal, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
14. Atribuir, en desarrollo de lo dispuesto por el párrafo del artículo 41 de los Estatutos Sociales, funciones de representación legal a ciertos cargos directivos de FINAGRO, que dependan directamente del Presidente de la sociedad, sin exceder de tres (3).
15. Autorizar la apertura y cierre de sucursales y agencias de la sociedad en ciudades diferentes del país, previa aprobación de la Superintendencia Financiera cuando a ello hubiere lugar.
16. Dictar y reformar su propio reglamento.
17. Verificar la aplicación de los mecanismos concretos que permitan la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de intereses que puedan presentarse entre los accionistas y los directores, los administradores o altos funcionarios, y entre los accionistas mayoritarios y minoritarios.
18. Conocer de los reclamos de los accionistas y demás inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias, en relación con el cumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno.
19. Verificar la existencia de los mecanismos que garanticen el acceso de los accionistas e inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias, a los documentos en los cuales se informen hallazgos relevantes, que permitan hacer el seguimiento del control interno de la sociedad y que aseguren la implementación de

- los sistemas adecuados de control interno.
20. Aprobar los límites para las operaciones de redescuento y operaciones de tesorería.
 21. Aprobar los límites para las operaciones de redescuento con entidades microfinancieras no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 22. Aprobar las directrices de la transferencia de recursos del patrimonio Técnico de FINAGRO al Fondo de Microfinanzas rurales.
 23. Definir anualmente el porcentaje de distribución de utilidades brutas de FINAGRO al FAG, el cual no podrá ser inferior del 25% de las mismas.
 24. Impartir directrices generales en relación con la administración del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG.
 25. Aprobar las recomendaciones presentadas por el Comité de Auditoría para castigos de cartera.
 26. Aprobar las solicitudes de prórroga del plazo de enajenación de los Bienes Recibidos en Dación de pago
 27. Autorizar los viajes laborales al exterior que en ejercicio de sus funciones deba atender el Presidente de FINAGRO.
 28. Autorizar las contrataciones cuya cuantía sea igual o superior a 1.000 SMLMV.
 29. Aprobar y dar visto bueno de forma unánime a la solicitud de préstamo de libre inversión que presenten los representantes legales de FINAGRO.
 30. Aprobar la creación de Comités de Junta de carácter decisorio o asesor, así como, sus reglamentos
 31. Las demás que le sean propias y no estén atribuidas a otro órgano social y las que correspondan en virtud de la ley, dada la naturaleza jurídica de FINAGRO, y las asignadas por Manuales, Circulares y cualquier otro documento o normas aprobado a las fechas, o en adelante, por el Congreso de la Republica, el Gobierno Nacional, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

Artículo 6 – Funciones en relación con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT.

De acuerdo con la previsto por la Superintendencia Financiera de Colombia, son funciones de la Junta Directiva de Finagro en relación con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT, las siguientes:

1. Establecer las políticas del SARLAFT.
2. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
3. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
4. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
5. Aprobar el procedimiento para la vinculación de los clientes que pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT, así como las instancias responsables, atendiendo que las mismas deben involucrar funcionarios de la alta gerencia.
6. Hacer seguimiento y pronunciarse periódicamente sobre el perfil de riesgo de LA/FT de la entidad.
7. Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan los informes que presente el oficial de cumplimiento, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.
8. Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal y la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.
9. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

10. Aprobar los criterios objetivos y establecer los procedimientos y las instancias responsables de la determinación y reporte de las operaciones sospechosas.
11. Establecer y hacer seguimiento a las metodologías para la realización de entrevistas no presenciales y/o la realización de entrevistas por personal que no tenga la condición de empleado de la entidad.
12. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
13. Designar la(s) instancia(s) autorizada(s) para exonerar clientes del diligenciamiento del formulario de transacciones en efectivo.
14. Designar la(s) instancia(s) responsable(s) del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales.

Artículo 7 – Funciones en relación con el sistema de Control Interno de FINAGRO.

De acuerdo con la previsto por la Superintendencia Financiera de Colombia, son funciones de la Junta Directiva de Finagro en relación con el sistema de Control Interno – SCI, las siguientes:

1. Participar activamente en la planeación estratégica de la entidad y su seguimiento, determinando las necesidades de direccionamiento estratégico cuando se requiera.
2. Definir y aprobar las estrategias y políticas generales relacionadas con el SCI con fundamento en las recomendaciones del Comité de Auditoría.
3. Establecer mecanismos de evaluación formal a la gestión de los administradores y si lo considera necesario, consagrar sistemas de remuneración e indemnización atados al cumplimiento de objetivos a largo plazo y niveles de riesgo.
4. Definir claras líneas de responsabilidad y rendición de cuentas a través de la organización.
5. Analizar el proceso de gestión de riesgo existente y adoptar las medidas necesarias para fortalecerlo en aquellos aspectos que así lo requieran, lo cual comprende entre otros aspectos establecer protocolos de crisis que incluyan planes de contingencia.
6. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la independencia del auditor interno y hacer seguimiento a su cumplimiento.
7. Conocer los informes relevantes respecto del SCI que sean presentados por los diferentes órganos de control o supervisión e impartir las órdenes necesarias para que se adopten las recomendaciones y correctivos a que haya lugar.
8. Solicitar y estudiar, con la debida anticipación, toda la información relevante que requiera para contar con la ilustración suficiente para adoptar responsablemente las decisiones que le corresponden y solicitar asesoría experta, cuando sea necesario.
9. Requerir aclaraciones y formular las objeciones que considere pertinentes respecto a los asuntos que se someten a su consideración.
10. Aprobar los recursos suficientes para que el SCI cumpla sus objetivos.
11. Efectuar el seguimiento en sus reuniones ordinarias a través de informes periódicos que le presente el comité de Auditoría, sobre la gestión de riesgos en la entidad y las medidas adoptadas para el control ó mitigación de los riesgos más relevantes, por lo menos cada seis (6) meses, o con una frecuencia mayor si así resulta procedente.
12. Evaluar las recomendaciones relevantes sobre el SCI que formulen el Comité de Auditoría y los otros órganos de control interno y externos, adoptar las medidas pertinentes y hacer seguimiento a su cumplimiento.
13. Analizar los informes que presente el oficial de cumplimiento respecto de las labores realizadas para evitar que la entidad sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, evaluar la efectividad de los controles

- implementados y de las recomendaciones formuladas para su mejoramiento.
14. Evaluar los estados financieros, con sus notas, antes que sean presentados a la Asamblea de accionistas, teniendo en cuenta los informes y recomendaciones que le presente el comité de Auditoría previo concepto de la Revisoría Fiscal.
 15. Presentar al final de cada ejercicio a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre el resultado de la evaluación de SCI y sus actuaciones sobre el particular.

Artículo 8 – Funciones en relación con el Sistema de Atención al Consumidor – SAC.

Son funciones de la Junta Directiva de Finagro en relación con el Sistema de Atención de Consumidor – SAC:

1. Establecer las políticas relativas al SAC
2. Aprobar el manual del SAC y sus actualizaciones.
3. Pronunciarse respecto de cada uno de los aspectos que contengan los informes periódicos que rinda el representante legal respecto del SAC, así como sobre las evaluaciones periódicas que efectúen los órganos de control.

Artículo 9 – Funciones en relación con el Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR

Son funciones de la Junta Directiva de Finagro en relación con el Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR:

Gestión de riesgos:

1. Aprobar el plan de negocio de la entidad y verificar su cumplimiento.
2. Aprobar y verificar el cumplimiento del Marco de Apetito de Riesgos, los límites generales de exposición y concentración, la estructura de gobierno, las estrategias para la gestión de los riesgos, el capital, la liquidez, los conflictos de interés, así como sus actualizaciones; realizando el correspondiente seguimiento que los anteriores elementos son acordes con el perfil y apetito de riesgos, el plan de negocios, la naturaleza, el tamaño, la complejidad, el entorno y las actividades que desarrolla FINAGRO.
3. Aprobar los lineamientos de los informes internos que se le presenten en relación con la gestión de los riesgos y el plan de contingencia de liquidez; así como sus actualizaciones.
4. Aprobar las medidas a implementar y realizar seguimiento a su aplicación y efectividad, cuando se presenten: (i) incrementos en la exposición a los riesgos que resulten en sobrepasos en los umbrales y/o límites regulatorios y/o internos definidos por la entidad o incumplimientos en el MAR, (ii) debilidades en el SIAR para realizar una gestión de los riesgos acorde con las economías y mercado en donde opera la entidad, su nivel de capital y liquidez, el marco regulatorio, el plan de negocio y el perfil y apetito de riesgo de la entidad y (iii) las acciones correctivas y de mejora, una vez se hayan superado las instancias previas en la estructura de gobierno.
5. Conocer los resultados de las pruebas de estrés y aprobar las medidas o planes a implementar para mitigar los riesgos con base en sus resultados.
6. Monitorear, periódicamente, por lo menos una vez al año, la efectividad e idoneidad del SIAR para realizar una adecuada gestión de los riesgos y su concordancia con el plan de negocio y con las economías y mercados en donde opera la entidad, así como aprobar las acciones de mejora que de ello deriven.
7. Aprobar de forma previa la reclasificación de una posición en el libro de tesorería o en el libro bancario, como resultado de una estrategia de cobertura identificada. La reclasificación sólo regirá a partir de los 30 días hábiles siguientes a su adopción. Lo

anterior no supone ni permite la reclasificación de inversiones para efectos de valoración y contabilización, cuyas reglas se encuentran consignadas en el Capítulo de valoración de inversiones de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF). En todo caso, las estrategias de cobertura a implementar deberán cumplir los criterios definidos en el Capítulo XVIII de la CBCF.

Recursos:

1. Designar los miembros que hacen parte del comité de riesgos, aprobar su reglamento y definir sus funciones.
2. Aprobar, por lo menos una vez al año, la política de capacitación del personal que hace parte de la estructura del gobierno de riesgos de la entidad, así como los lineamientos en materia de ética o conducta y de control interno relacionados con el SIAR.

CAPITULO III – DERECHOS Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10 – Derechos de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá los siguientes derechos:

1. De información
2. De contar con asesoría de expertos
3. De remuneración, y
4. De capacitación en asuntos de la entidad.

Artículo 11 – Deberes de la Junta Directiva

La Junta Directiva tiene a su cargo el deber de diligencia o cuidado, deber de lealtad, deber de no competencia, deber de secreto y deber de no uso de los activos sociales.

En materia de conflictos de interés, la Junta Directiva se sujetará a lo contemplado en el Código de ética, Código de Buen Gobierno de FINAGRO y demás normas aplicables.

CAPITULO IV – PRESIDENCIA Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12 – Presidencia de la Junta Directiva

La presidencia de la Junta Directiva de FINAGRO será ejercida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado. En su ausencia del referido funcionario o su delegado, la Junta Directiva designará de entre sus miembros un Presidente, para la respectiva reunión.

Artículo 13 – Funciones del Presidente

El Presidente de la Junta Directiva tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Ser enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
2. Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio de un Representante Legal de FINAGRO.
3. Presidir las reuniones y manejar los debates.
4. Velar por la ejecución de los Acuerdos de la Junta Directiva
5. Promover la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
6. Y las demás propias de su función como Presidente.

Artículo 14 – Secretario de sesión

A las reuniones de la Junta Directiva asistirá el Secretario General de FINAGRO, quien de conformidad con el Artículo 43 de los estatutos sociales, será el Secretario de la Junta

Directiva.

Artículo 15 – Funciones del Secretario

El Secretario de la sesión tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Realizar la entrega de la información útil para la sesión respectiva y con la antelación suficiente.
2. Conservar la documentación y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
3. Velar por que la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva sea atendida.

CAPITULO V – SESIONES

Artículo 16- Sesiones ordinarias.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, de forma presencial o no presencial, ordinariamente una vez al mes.

Artículo 17 – Sesiones extraordinarias

La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente, de forma presencial o no presencial, cuando las necesidades de FINAGRO lo requieran.

Artículo 18 – Sesiones sin convocatoria.

La Junta Directiva podrá reunirse en cualquier sitio, sin previa convocatoria, cuando la totalidad de sus miembros principales estuviesen presentes y el motivo de la deliberación tenga que ver con la gestión a ella encomendada.

CAPITULO VI – QUORUM Y MAYORÍA DECISORIA

Artículo 19- Quórum para deliberar y decidir.

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 20- Mayoría calificada.

Las decisiones relacionadas con las reuniones definidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 16 del artículo 39 de los estatutos sociales, requieren el voto favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o de su delegado.

En el caso de la decisión sobre los proyectos que serán sometidos al procedimiento de inversión, de que trata el Decreto Reglamentario 2594 de 2007 o las normas que lo sustituyan o modifiquen, se requiere voto favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

CAPITULO VII – INVITADOS

Artículo 21 – Invitado por derecho propio.

El Presidente de FINAGRO asistirá a las Reuniones de la Junta Directiva por derecho propio, con voz pero sin voto.

Artículo 22 – Invitados ocasionales

Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva las personas que ocasionalmente invite la Junta Directiva o el Presidente de FINAGRO, con voz pero sin voto.

Artículo 23 – Invitado permanente

En virtud de la condición de FINAGRO de sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a todas las reuniones de la Junta se invitará

por el mecanismo que el secretario estime conveniente, al Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

CAPITULO VIII – CONVOCATORIA E INFORMACIÓN

Artículo 24 – Facultad para convocar.

La Junta Directiva podrá ser convocada por ella misma, por dos (2) de sus miembros que actúen como principales, por el Representante Legal o el Revisor Fiscal de FINAGRO.

Artículo 25 – Forma de convocatoria y antelación.

La convocatoria a cualquier reunión de la Junta Directiva se deberá efectuar con dos (2) días hábiles de anticipación a la reunión, sin incluir el día de la reunión pero incluyendo el de la convocatoria.

En la convocatoria deberá indicarse el tipo de reunión que se realizará (ordinaria o extraordinaria). La convocatoria podrá efectuarse por cualquier medio que se estime conveniente, y en especial por los siguientes:

- a) Oficio remitido a la oficina de cada miembro que se hubiere informado a la administración de FINAGRO.
- b) Correo electrónico a la dirección informada por cada miembro a la administración de FINAGRO.

Artículo 26 – Aplazamiento y cancelación de reuniones.

Las reuniones convocadas podrán aplazarse y cancelarse a solicitud de cualquiera de los miembros principales.

Para los anteriores efectos el Secretario consultará a los miembros de la Junta Directiva. Si se cuenta con la aceptación de la mayoría de los miembros principales se procederá a la cancelación o aplazamiento para la fecha por los mismos indicada, situación que será informada a todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 27 - Anticipación de reuniones

En la misma forma se procederá cuando se requiera anticipar la realización de una reunión convocada, caso en el cual no se aplicará el plazo para la remisión de información previa previsto en el artículo siguiente.

Artículo 28 - Información Previa

Cuando un asunto sometido a consideración de la Junta Directiva implique necesariamente el estudio previo de documentos preparados por la administración, los mismos deberán remitirse en forma concomitante con la convocatoria o en su defecto con no menos a tres (3) días hábiles de anticipación a la reunión, sin incluir el día de la reunión pero incluyendo el de envío de la documentación.

En los términos del numeral 3° del artículo 74 del Estatuto Orgánico del sistema Financiero, los requerimiento e informes de visita de la Superintendencia Financiera, cuya lectura a la Junta Directiva sea exigida por la Superintendencia, no requieren ser remitidos a los miembros, sino que habrán de ser leídos en la respectiva reunión. En todo caso a los miembros se les entregará en la reunión, o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia del informe o requerimiento, o un resumen del mismo.

CAPITULO IX – INDICADORES DE GESTIÓN

Artículo 29 - Seguimiento procesos y temas importantes

En cada reunión ordinaria de la Junta Directiva, el Presidente de FINAGRO deberá

presentar un informe sobre el avance y estado de la sociedad, así como el estado y avance en los procesos y temas más importantes de la administración de la sociedad, a efectos que la Junta Directiva pueda ejercer un control sobre su gestión.

En particular, en cada reunión ordinaria de la Junta Directiva dicho informe deberá contener la siguiente información, con corte al mes inmediatamente anterior.

- a) Informe sobre el avance del crédito agropecuario y rural.
- b) Estadísticas sobre la ejecución de los principales programas especiales administrados por FINAGRO.
- c) Estados Financieros.

Artículo 30 – Evaluación de Junta Directiva

La Junta Directiva anualmente realizará una autoevaluación de su gestión y de sus Comités, así como, la evaluación de la Alta Gerencia. La autoevaluación y evaluación será coordinada por la Secretaría General de FINAGRO.

Artículo 31 – Metodología de evaluación

La metodología de evaluación la define la Junta Directiva de FINAGRO.

Artículo 32 – Resultados de la evaluación y plan de mejoramiento

Los resultados obtenidos de la autoevaluación y evaluación serán analizados por la Junta Directiva. En coordinación con el Presidente de la Junta, la Secretaría General presentará los resultados y las recomendaciones consideradas, a la Junta Directiva y posteriormente a la Asamblea General de Accionistas.

Con base en los resultados y recomendaciones la Junta Directiva podrá adoptar las medidas que correspondan.

CAPITULO X – CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Artículo 33 – Planeación semestral de actividades

La administración de FINAGRO semestralmente someterá a consideración de la Junta Directiva un cronograma de actividades de la misma, que incluya las principales tareas y temas de los que se ocupará en el respectivo periodo de tiempo, así como un calendario de las posibles fechas en las que se efectuaran las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, el cual no será vinculante a menos que la Junta Directiva expresamente resuelva lo contrario.

CAPITULO XI – ORDEN DEL DÍA

Artículo 34 – Orden del día

En las convocatorias a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva no se requerirá incluir el orden del día, y la Junta Directiva podrá ocuparse de cualquier tema y ejercer todas sus funciones.

En todo caso, al inicio de cada reunión la administración o el Presidente de la Junta Directiva, someterán a consideración de la Junta un orden del día para la reunión.

CAPITULO XII – ACTAS

Artículo 35 – Actas

Las decisiones de la Junta Directiva se harán constar en Actas que además identificarán los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de tales decisiones y que serán aprobadas por la misma, o por miembros que se

designen para el efecto y serán firmadas por el Presidente de la Junta y su Secretario, haciendo constar el nombre de los asistentes y votos emitidos en este caso.

Para los anteriores efectos, en cada reunión de la Junta Directiva se someterá a aprobación el acta de la reunión anterior, a menos que la misma ya haya sido aprobada.

El texto de las actas de dichas reuniones se enviará previamente a las sesiones a los miembros de la Junta para que manifiesten su conformidad, presenten objeciones, modificaciones, aclaraciones o adiciones de tal manera que la Secretaria General recoja dichos pronunciamientos en el texto a someter a aprobación.

Las actas consignadas en el Libro de Actas, firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario, se entienden aprobadas.

En todo caso las decisiones de la Junta Directiva regirán desde que sean adoptadas, con independencia de que el acta respectiva no haya sido aprobada aún, a menos que la Junta Directiva resuelva expresamente lo contrario.

Artículo 36 – Copia de Actas

El Secretario podrá expedir copias parciales de las actas de la Junta Directiva, aún antes de su aprobación, sobre lectura y pronunciamiento sobre requerimientos o informes de la Superintendencia Financiera, o de cualquier decisión que se haya adoptado en la respectiva reunión.

Con el fin de otorgar integridad y autenticidad a los anexos de las actas, el Secretario insertará en el Libro de Actas de la Junta Directiva los documentos que de conformidad con las actas hagan parte de las misma como anexos, con un sello, signo o firma propios.

Artículo 37 – Acuerdos

Excepcionalmente, y sólo cuando la Junta Directiva así lo resuelva expresamente, las decisiones de la Junta se expresarán mediante Acuerdos cuyo texto se integrará en el acta respectiva.

CAPITULO XIII – REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 38 – Normatividad

El presente reglamento estará sujeto a las disposiciones de la regulación mercantil en sociedades anónimas del Código de Comercio y demás normas aplicables, como norma supletoria.

Artículo 39 – Reformas al Reglamento

El presente reglamento podrá ser reformado en cualquier momento por la Junta Directiva.

SEGUNDO. -. El presente Acuerdo modifica el Acuerdo No. 2 de 2020 aprobado en la reunión de la Junta Directiva del día 30 de septiembre de 2020.

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).